

### Artículo 3. *Punto de referencia.*

El punto de referencia de la instalación es el que a continuación se relaciona, indicándose la situación por coordenadas geográficas WGS-84, basadas en el meridiano de Greenwich, y elevación en metros sobre el nivel medio del mar en Alicante:

Radiofaro no direccional de Barcial del Barco (Zamora).  
 Latitud Norte: 41° 55' 52,2349".  
 Longitud Oeste: 005° 39' 54,8775".  
 Elevación: 729,71 metros.

### Disposición adicional primera. *Publicidad y difusión.*

El Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, remitirá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Castilla y León, para conocimiento y cumplimiento por los ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres.

### Disposición adicional segunda. *Limitaciones, inspección y vigilancia.*

Los organismos de la Administración General del Estado, así como los de cualquiera de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, no podrán autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministro de Defensa, al que corresponde, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

### Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogado el Real Decreto 1359/1989, de 3 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Barcial del Barco (Zamora).

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.

### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de noviembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
 JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**20528** *ORDEN EHA/3454/2007, de 26 de octubre, de autorización de la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución integrada por la totalidad de las pólizas de dichos ramos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal, de la entidad Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros S.A. a la entidad Mapfre Seguros Gerais, S.A.*

Las entidades Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. cedente y Mapfre Seguros Gerais, S.A., cesionaria, han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución de la entidad cedente, Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. a favor de la entidad cesionaria Mapfre Seguros Gerais, S.A. y de los activos y pasivos afectos a la misma.

La cartera que se cede es la totalidad de la cartera de seguros de la sucursal en Portugal de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. que comprende riesgos de los ramos

de crédito y caución y que está integrada por la totalidad de las pólizas de dichos riesgos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal.

A la vista de la documentación aportada se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la cesión en el artículo 50 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre y 97 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la cesión parcial de la cartera de seguros de los ramos de crédito y caución integrada por la totalidad de las pólizas de dichos ramos suscritas a través de la Agencia General de Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. en Portugal de la entidad cedente Mapfre Caución y Crédito, Compañía Internacional de Seguros y Reaseguros, S.A. a la entidad cesionaria Mapfre Seguros Gerais, S.A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**20529** *ORDEN EHA/3455/2007, de 26 de octubre, de revocación de la autorización administrativa a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., de los ramos de enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos y decesos.*

La entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., consta inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, encontrándose vigente la autorización administrativa concedida para operar en los ramos de accidentes, enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos terrestres no ferroviarios, vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, mercancías transportadas, incendio y elementos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, responsabilidad civil en vehículos aéreos, responsabilidad civil vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y decesos, números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, así como en el ramo de vida.

Por Resolución de fecha 10 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se acordó iniciar a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos y decesos, números 2, 4, 5, 11 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, concediéndole el plazo de quince días para formular alegaciones.

Dicho acuerdo se adoptó al constatar en Acta de Inspección levantada el día 23 de marzo de 2007 que la entidad no alcanza la cifra de volumen anual de negocio mínimo, respecto de los ramos mencionados anterior-

mente, incurriendo en la causa de revocación prevista en el artículo 26.1.b) del citado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, respecto de los ramos anteriormente indicados.

Transcurrido el plazo de quince días, la entidad no ha contestado ni ha formulado ninguna alegación.

En consecuencia y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad (incluyendo la asistencia sanitaria), vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos y decesos, números 2, 4, 5, 11 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados en el acuerdo anterior.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**20530** *ORDEN EHA/3456/2007, de 26 de octubre, de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora y encomienda de la liquidación de la mutualidad Asociación Benéfica de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística al Consorcio de Compensación de Seguros.*

En la Junta General extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1999, se adoptó el acuerdo de disolución voluntaria de la entidad Asociación Benéfica de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística.

El artículo 26.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece como causa de revocación de la autorización administrativa concedida a una entidad aseguradora incurrir en causa de disolución.

A pesar de los reiterados requerimientos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a los liquidadores de la entidad, no consta hasta la fecha la finalización de las operaciones de liquidación de la misma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 d) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, los liquidadores adoptaran las medidas necesarias para ultimar la liquidación en el plazo más breve posible. En su apartado e) establece que en el supuesto de que los liquidadores incumpliesen las normas de protección de los asegurados, dificulten la liquidación o se retrase, el Ministro de Economía y Hacienda podrá encomendar la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros.

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y entendiéndose que concurren los supuestos previstos en los artículos 26.1 c) y 28.3 d) y e) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Asociación Benéfica de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, en liquidación, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Segundo.—Acordar el cese de los liquidadores y encomendar la liquidación de la entidad Asociación Benéfica de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Estadística, en liquidación, al Consorcio de Compensación de Seguros, en virtud a lo previsto en el artículo 14.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 26 de octubre de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**20531** *ORDEN EHA/3457/2007, de 29 de octubre, de extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Previma, Mutualidad de Previsión Social en liquidación.*

En la Junta General Extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2002, la entidad Previma, Mutualidad de Previsión Social en liquidación, adoptó el acuerdo de disolución voluntaria y liquidación y por Orden Ministerial de 6 de junio de 2002 le fue revocada la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

De la documentación que consta en el expediente se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y demás normativa vigente en relación con el proceso de liquidación.

Por tanto, habiendo finalizado el proceso de liquidación de la referida entidad, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.5 del citado Texto Refundido, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones propone la extinción y cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Previma, Mutualidad de Previsión Social en liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Proceder a la extinción y cancelación de la entidad Previma, Mutualidad de Previsión Social en liquidación, de su inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1a), 25 y 46